

SALA TOLUCA

Sesión pública

Viernes, 19 de abril de 2024.

Asuntos listados (8 JDC, 1 RAP y 17 JE) Total: 26 expedientes.

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|----|---|---|---|------------------------------------|---|
| 1. | ST-JDC-121/2024 y ST-JDC-122/2024 ACUMULADOS | Homero Guadalupe Cepeda Aguirre | Negativa de ser inscrito en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores | Registro Federal de Electores | <p>La Sala determinó lo siguiente:</p> <p>SOBRESEYÓ el juicio ST-JDC-122/2024, ello en virtud de que la parte actora agotó su derecho de acción en el primer juicio, al advertirse que sus agravios son idénticos, de ahí que sus motivos de inconformidad se estudiarán en el juicio ST-JDC-121/2024.</p> <p>REVOCÓ la determinación cuestionada, al considerar fundados los agravios de la parte actora, porque existe indebida fundamentación y motivación del acto impugnado, pues la responsable dejó de observar lo previsto en el artículo 155 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, referente a que una vez que la dirección ejecutiva del Registro Federal de Electores es notificada por las autoridades competentes, debe reincorporar al padrón electoral a los ciudadanos que sean rehabilitados en sus derechos políticos, y en sus consideraciones no se advierte que se haya pronunciado o allegado de información oportuna para advertir si existía alguna notificación de rehabilitación de los derechos político electorales de la parte actora.</p> |
| 2. | ST-JE-60/2024 | Adolfo Cerqueda Rebollo, presidente Municipal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México | Sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México en el procedimiento especial sancionador PES/38/2024, que declaró existente la transgresión objeto de la denuncia, derivado de la difusión extemporánea de su Segundo Informe de Gobierno. | Procedimiento Especial Sancionador | <p>La Sala CONFIRMÓ la resolución cuestionada, al considerar infundados los motivos de disenso, en razón de que se tuvo por acreditada la difusión extemporánea del informe de labores de la Presidencia Municipal de Nezahualcóyotl, fuera de los plazos establecidos por el artículo 242, Numeral 5, de la Ley de General de Instituciones y Procedimientos electorales, sin que sea obstáculo para esa conclusión, los argumentos relativos a que la propaganda se encontraba en inmuebles de particulares, dado que en todo caso la parte actora estuvo en aptitud de presentar el deslinde de responsabilidades de conductas constitutivas de posibles infracciones, lo que no aconteció.</p> |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|----|---------------|----------------------|---|-------------------------------------|--|
| | | | | | La Sala dejó sin efectos los apercibimientos formulados al Instituto Electoral del Estado de México. |
| 3. | ST-JE-52/2024 | Dato Protegido | Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-REV-8/2024, que confirmó el acuerdo dictado en el expediente TEEQ-POS-3/2022, en el que se requirió a la parte actora diversa documentación. | Procedimiento Sancionador Ordinario | <p>La Sala REVOCÓ la sentencia impugnada, al considerar:</p> <p>Fundado el argumento de que las autoridades electorales no tienen competencia para establecer plazos y términos para resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas y como consecuencia de ello, solicitar los informes que en el caso fueron requeridos.</p> <p>Infundados los planteamientos sobre la indebida vinculación a la Contraloría para cumplir con la sentencia, porque opera la eficacia refleja de la cosa juzgada.</p> |
| 4. | ST-JE-53/2024 | Dato Protegido | Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, dictada en el recurso de revisión TEEQ-REV-10/2024, que confirmó el acuerdo dictado en el expediente TEEQ-POS-9/2022, en el que se requirió a la parte actora diversa documentación. | Procedimiento Sancionador Ordinario | <p>La Sala REVOCÓ la sentencia impugnada, al considerar:</p> <p>Fundado el argumento de que las autoridades electorales no tienen competencia para establecer plazos y términos para resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas y como consecuencia de ello, solicitar los informes que en el caso fueron requeridos.</p> <p>Infundados los planteamientos sobre la indebida vinculación a la Contraloría para cumplir con la sentencia, porque opera la eficacia refleja de la cosa juzgada.</p> |
| 5. | ST-JE-54/2024 | Dato Protegido | Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, dictada en el expediente TEEQ-REV-12/2024, que confirmó en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo dictado por el en el expediente TEEQ-POS-15/2022, en el que se requirió a la parte actora diversa documentación. | Procedimiento Sancionador Ordinario | <p>La Sala REVOCÓ la sentencia impugnada, al considerar:</p> <p>Fundado el argumento de que las autoridades electorales no tienen competencia para establecer plazos y términos para resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas y como consecuencia de ello, solicitar los informes que en el caso fueron requeridos.</p> <p>Infundados los planteamientos sobre la indebida vinculación a la Contraloría para cumplir con la sentencia, porque opera la eficacia refleja de la cosa juzgada.</p> |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|----|---------------|----------------------|--|-------------------------------------|--|
| 6. | ST-JE-55/2024 | Dato Protegido | Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, emitida en el expediente TEEQ-REV-14/2024, que confirmó el acuerdo dictado en el expediente TEEQ-POS-20/2022, en el que se requirió a la parte actora diversa documentación. | Procedimiento Sancionador Ordinario | <p>La Sala REVOCÓ la sentencia impugnada, al considerar:</p> <p>Fundado el argumento de que las autoridades electorales no tienen competencia para establecer plazos y términos para resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas y como consecuencia de ello, solicitar los informes que en el caso fueron requeridos.</p> <p>Infundados los planteamientos sobre la indebida vinculación a la Contraloría para cumplir con la sentencia, porque opera la eficacia refleja de la cosa juzgada.</p> |
| 7. | ST-JE-56/2024 | Dato Protegido | Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-REV-8/2024, que confirmó el acuerdo dictado en el expediente TEEQ-POS-3/2022, en el que se requirió a la parte actora diversa documentación. | Procedimiento Sancionador Ordinario | <p>La Sala REVOCÓ la sentencia impugnada, al considerar:</p> <p>Fundado el argumento de que las autoridades electorales no tienen competencia para establecer plazos y términos para resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas y como consecuencia de ello, solicitar los informes que en el caso fueron requeridos.</p> <p>Infundados los planteamientos sobre la indebida vinculación a la Contraloría para cumplir con la sentencia, porque opera la eficacia refleja de la cosa juzgada.</p> |
| 8. | ST-JE-57/2024 | Dato Protegido | Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, emitida en el recurso de revisión TEEQ-REV-18/2024, que confirmó el acuerdo dictado en el expediente TEEQ-POS-9/2022, en el que se requirió a la parte actora diversa documentación. | Procedimiento Sancionador Ordinario | <p>La Sala REVOCÓ la sentencia impugnada, al considerar:</p> <p>Fundado el argumento de que las autoridades electorales no tienen competencia para establecer plazos y términos para resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas y como consecuencia de ello, solicitar los informes que en el caso fueron requeridos.</p> <p>Infundados los planteamientos sobre la indebida vinculación a la Contraloría para cumplir con la sentencia, porque opera la eficacia refleja de la cosa juzgada.</p> |
| 9. | ST-JE-58/2024 | Dato Protegido | Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el | Procedimiento Sancionador Ordinario | <p>La Sala REVOCÓ la sentencia impugnada, al considerar:</p> |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|--|----------------------|---|-------------------------------------|--|
| | | | expediente TEEQ-REV-20/2024, que confirmó el acuerdo dictado en el expediente TEEQ-POS-15/2022, en el que se requirió a la parte actora diversa documentación. | | <p>Fundado el argumento de que las autoridades electorales no tienen competencia para establecer plazos y términos para resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas y como consecuencia de ello, solicitar los informes que en el caso fueron requeridos.</p> <p>Infundados los planteamientos sobre la indebida vinculación a la Contraloría para cumplir con la sentencia, porque opera la eficacia refleja de la cosa juzgada.</p> |
| 10. | ST-JE-59/2024 | Dato Protegido | Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, emitida en el expediente TEEQ-REV-22/2024, que confirmó el acuerdo dictado en el expediente TEEQ-POS-20/2022, en el que se requirió a la parte actora diversa documentación. | Procedimiento Sancionador Ordinario | <p>La Sala REVOCÓ la sentencia impugnada, al considerar:</p> <p>Fundado el argumento de que las autoridades electorales no tienen competencia para establecer plazos y términos para resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas y como consecuencia de ello, solicitar los informes que en el caso fueron requeridos.</p> <p>Infundados los planteamientos sobre la indebida vinculación a la Contraloría para cumplir con la sentencia, porque opera la eficacia refleja de la cosa juzgada.</p> |
| 11. | ST-JE-61/2024 Y ST-JE-65/2024 ACUMULADOS | Dato Protegido | Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, emitida en los expedientes TEEQ-REV-7/2024 y TEEQ-REV-15/2024 acumulados, que confirmó el acuerdo dictado en el expediente TEEQ-POS-13/2021, en el que se requirió a la parte actora diversa documentación. | Procedimiento Sancionador Ordinario | <p>La Sala REVOCÓ la sentencia impugnada, al considerar:</p> <p>Fundado el argumento de que las autoridades electorales no tienen competencia para establecer plazos y términos para resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas y como consecuencia de ello, solicitar los informes que en el caso fueron requeridos.</p> <p>Infundados los planteamientos sobre la indebida vinculación a la Contraloría para cumplir con la sentencia, porque opera la eficacia refleja de la cosa juzgada.</p> |
| 12. | ST-JE-62/2024 Y ST-JE-66/2024 ACUMULADOS | Dato Protegido | Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, emitida en los expedientes TEEQ-REV-9/2024 y TEEQ-REV-17/2024 acumulados, que confirmó el acuerdo dictado en el expediente TEEQ-POS-6/2022, en el | Procedimiento Sancionador Ordinario | <p>La Sala REVOCÓ la sentencia impugnada, al considerar:</p> <p>Fundado el argumento de que las autoridades electorales no tienen competencia para establecer plazos y términos para resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas y como consecuencia de ello, solicitar los informes que en el caso fueron requeridos.</p> |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|--|------------------------|--|-------------------------------------|---|
| | | | que se requirió a la parte actora diversa documentación. | | Infundados los planteamientos sobre la indebida vinculación a la Contraloría para cumplir con la sentencia, porque opera la eficacia refleja de la cosa juzgada. |
| 13. | ST-JE-63/2024 Y ST-JE-67/2024 ACUMULADOS | Dato Protegido | Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, dictada en los expedientes TEEQ-REV-11/2024 y TEEQ-REV-19/2024 acumulados, que confirmó el acuerdo dictado en el expediente TEEQ-POS-12/2022, en el que se requirió a la parte actora diversa documentación. | Procedimiento Sancionador Ordinario | La Sala REVOCÓ la sentencia impugnada, al considerar: Fundado el argumento de que las autoridades electorales no tienen competencia para establecer plazos y términos para resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas y como consecuencia de ello, solicitar los informes que en el caso fueron requeridos. Infundados los planteamientos sobre la indebida vinculación a la Contraloría para cumplir con la sentencia, porque opera la eficacia refleja de la cosa juzgada. |
| 14. | ST-JE-64/2024 Y ST-JE-68/2024 ACUMULADOS | Dato Protegido | Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, emitida en el expediente TEEQ-REV-13/2024 y TEEQ-REV-21/2024 acumulados, que confirmó el acuerdo dictado por el expediente TEEQ-POS-18/2022, en el que se requirió a la parte actora diversa documentación. | Procedimiento Sancionador Ordinario | La Sala REVOCÓ la sentencia impugnada, al considerar: Fundado el argumento de que las autoridades electorales no tienen competencia para establecer plazos y términos para resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas y como consecuencia de ello, solicitar los informes que en el caso fueron requeridos. Infundados los planteamientos sobre la indebida vinculación a la Contraloría para cumplir con la sentencia, porque opera la eficacia refleja de la cosa juzgada. |
| 15. | ST-JDC-103/2024 | Ivonne Velázquez Durán | Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio JDCL/44/2024, que revocó el acuerdo IEEM/CG/45/2024, relacionado con la designación del Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal número 100 en Texcoco, de la citada entidad federativa. | Integración de órganos electorales | La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada al considerar lo siguiente: Inoperante el agravio de vulneración del derecho a integrar órganos electorales, porque no controvierte las consideraciones de la sentencia, por lo que sus argumentos resultan ineficaces para alcanzar su pretensión, ya que en la instancia local se limitó a esgrimir una indebida fundamentación y motivación por cuanto hace el nombramiento de la actora como representante de un partido político, lo que la torna inelegible al cargo de vocal ejecutiva. |

| No | Expediente | Actor/ promoviente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|-----------------|---------------------------|---|---|---|
| | | | | | <p>Infundado el motivo de inconformidad referente que la autoridad responsable la ha juzgado 2 veces de forma contradictoria, en los juicios JDCL/6/2024 y JDCL/44/2024, porque la materia de resolución fue diversa a la controvertida, de manera que no existe contradicción, porque en la primera se dilucidó su idoneidad y una supuesta discriminación atribuida al Instituto Electoral Local, y en la segunda, se hizo valer que la actora no cumplía con los requisitos establecidos en la convocatoria por haber fungido como representante partidista en el proceso electoral 2020.</p> <p>Infundado el argumento de la actora relativo a que la responsable limitó su derecho al libre ejercicio de la profesión, pues de la revisión de la sentencia no se advierte que se haya limitado el derecho al ejercicio de su profesión.</p> |
| 16. | ST-JDC-126/2024 | Lucila Martínez Manríquez | Determinación de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Michoacán, por la que le hizo del conocimiento que no cuenta con registro vigente en la lista nominal de electores. | Registro Federal de Electores Lista nominal de electores | <p>La Sala CONFIRMÓ la negativa, al considerar infundados los agravios planteados, porque:</p> <p>El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo 433/2023, determinó que el plazo de que disponía la ciudadanía para recoger su credencial de elector era el 14 de marzo de 2024.</p> <p>En el caso, si bien se adujo en la demanda, que existía imposibilidad física de la actora para acudir al módulo de atención ciudadana a recoger la credencial en el plazo señalado, tal circunstancia era atendible a través de los procedimientos para la atención a la ciudadanía que está imposibilitada físicamente para acudir a realizar el trámite respectivo, así como para recoger su credencial elector, sin que la persona ciudadana haya recurrido a éstos.</p> <p>Máxime que el acuerdo 433/2023, al haberse publicado en el Diario Oficial de la Federación, es aplicable a toda la ciudadanía, de ahí que la actora estuvo en posibilidad de ajustarse a dicho procedimiento para obtener su credencial de elector sin acudir al módulo o poner en riesgo su salud para estar inscrita en la lista nominal de electores, lo que no ocurrió.</p> |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|-----------------|--|---|---|--|
| 17. | ST-RAP-20/2024 | Partido Revolucionario Institucional | Resolución R05/INE/MÉX/CL/27-03-2024, dictada por el Consejo Local Electoral del INE en el Estado de México en el expediente INE/RSG/CL/MEX/15/2024 y su acumulado, que confirmó en lo que fue materia de impugnación el acuerdo A16/INE/MEX/CD28/14-03-24, por el que se aprobó la lista que contiene el número y ubicación de las casillas especiales y extraordinarias, que se instalarán en la jornada electoral el 2 de junio de 2024. | Actos de órganos electorales | La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, al considerar inoperantes los agravios porque no combaten los motivos jurídicos de la autoridad administrativa, al limitarse a reiterar los agravios que expuso en el recurso de revisión. |
| 18. | ST-JDC-114/2024 | Rafael Ornelas Ramos | Acuerdo INE/CG233/2024 emitido por el Consejo General del INE, por el que se aprobó, en ejercicio de la facultad supletoria, el registro de las candidaturas a diputaciones federales de mayoría relativa y de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, en específico, respecto al principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales Federales 09 por el partido Movimiento Ciudadano, 03 y 09 por la coalición "Fuerza y Corazón por México" y 03 por la coalición "Sigamos Haciendo Historia", todos del Estado de México. | Registro de candidatos | La Sala DESECHÓ la demanda, toda vez que el promovente carece de interés jurídico y legítimo para reclamar el acto impugnado. |
| 19. | ST-JDC-123/2024 | Dato Protegido | Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el expediente JDCE-10/2024, que confirmó, por diversas razones, la constancia de residencia expedida a la persona con datos de identidad protegidos. | Procedimientos internos de selección de candidatos Registro de aspirantes o precandidatos | La Sala SOBRESEYÓ el juicio, al haber quedado sin materia derivado de un cambio de situación jurídica. |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|-----------------|--------------------------------|--|--|---|
| 20. | ST-JDC-124/2024 | Dato Protegido | Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, en el expediente JDCE-11/2024 que confirmó la constancia de residencia expedida a su favor. | Procedimientos internos de selección de candidatos Registro de aspirantes o precandidatos | La Sala SOBRESEYÓ el juicio, al haber quedado sin materia derivado de un cambio de situación jurídica. |
| 21. | ST-JDC-127/2024 | Alfonso Jesús Martínez Alcázar | Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en los expedientes TEEM-RAP-028/2024 y TEEM-RAP-029/2024 acumulados, que confirmó el acuerdo de medidas cautelares dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, en los procedimientos especiales sancionadores IEM-PES-11/2024 y IEM-PES-15/2024 acumulados, relacionados con las quejas presentadas por la presunta comisión de infracciones a la normativa electoral. | Procedimiento Especial Sancionador Uso indebido de recursos públicos Culpa in vigilando Por promoción personalizada de servidores públicos Por actos anticipados de precampaña y campaña Medidas cautelares | La Sala SOBRESEYÓ el juicio, al haber quedado sin materia derivado de un cambio de situación jurídica. |

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>